



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 7/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura que determina el establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, preceptúan que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tales razones, este último cuenta con amplias facultades para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, como las de los juzgados o áreas administrativas.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Problemática en los sistemas de gestión actuarial. Que según un análisis presentado por la Dirección de Informática, los actuarios de los juzgados civiles orales, se dirigen, por regla general, a los mismos domicilios –oficinas públicas o despachos de abogados-. Ante dicho escenario, resulta indispensable la implantación de un sistema administrativo que evite la duplicidad de funciones y cargas de trabajo.

CUARTO.- Creación de la Unidad de Medios de Comunicación. Que para resolver las particularidades apuntadas y procurar una justicia rápida y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera oportuno la introducción de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial en los juzgados de juicio civil oral del primer distrito judicial.

En vista de lo predicho, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación, inicio de funciones y domicilio de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, la cual iniciará sus funciones el 6 de junio del año en curso, y tendrá su domicilio en el edificio Villarreal, Escobedo 508 sur, Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Coordinadora. La Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, estará a cargo de la Coordinadora, como responsable directo. Ésta tendrá a su cargo las responsabilidades de establecer los mecanismos de trabajo y de desahogo de las diligencias, detectando para ello índices de desempeño, productividad y eficacia.

TERCERO.- Personal jurídico y administrativo. La Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

CUARTO.- Atribuciones. La Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, será el órgano encargado de ejecutar, sin distinciones, de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales que deban llevarse a cabo dentro o fuera de las instalaciones de los referidos juzgados.

QUINTO: Adscripción de actuarios. Los actuarios que se desempeñan en los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, estarán adscritos a la Unidad de Medios de Comunicación Judicial. Dichos notificadores serán comunes y tendrán las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento Interior para los Juzgados del Estado y demás leyes aplicables.

SEXTO: Libros electrónicos. Para el control de las diligencias y demás actividades la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial utilizará solamente libros electrónicos, los cuales deberán conservarse en constante actualización.

SÉPTIMO: Visitas. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces por año, el funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

Transitorios.

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día 6 seis de junio de 2011 dos mil once

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General hágase del conocimiento de los titulares de los juzgados civiles orales del primer distrito judicial, para que fijen los avisos necesarios en los estrados respectivos.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Fabel Obando Salas.